



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
Referencia:	Supervisión sobre la gestión ambiental relacionada a la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
Informe N°:	K2/GP411/J25 G1.
Objetivo:	Emitir un pronunciamiento sobre la gestión ambiental relacionada a la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, en el marco del criterio de legalidad.
Objeto:	Las actividades preventivas y correctivas en fuentes fijas y móviles relacionadas a la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
Fecha de emisión:	25 de agosto de 2025.

Resultados:

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no realizaba la identificación de las fuentes contaminantes para la prevención de la contaminación generada por ruido en fuentes fijas y móviles en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, tampoco informó al respecto a la Gobernación.

Nótese que en su Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Santa Cruz de la Sierra 2021-2025 (PTDI), en su Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (PEI) y en el reformulado del POA y presupuesto 2025, no incorporaron ni programaron realizar la identificación de las fuentes contaminantes para la prevención de la contaminación generada por ruido en fuentes fijas y móviles.

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no ejecutaba inspecciones de manera previa al otorgamiento y/o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para todas aquellas actividades que conlleven la emisión de música en vivo, amplificada y/o emita ruidos molestos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Sobre las inspecciones previas, la entidad manifestó que el “monitoreo” lo realizan a requerimiento del solicitante, al respecto cabe aclarar que el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 56/2007 señala expresamente que en los establecimientos con música, la autoridad municipal debía exigir de manera obligatoria una inspección para verificar la adecuada instalación y acondicionamiento de las condiciones técnica como el adecuado sistema de aislamiento acústico que garantice la ausencia total de inmisión sonora a los predios colindantes, el uso con un limitador controlador sonoro, la clausura de ventanas al exterior y contar con un sistema de aireamiento, ventilación e iluminación artificial, entre otros aspectos. En ese entendido, no existe correspondencia entre lo declarado por la instancia ambiental y la norma al afirmar que el “monitoreo” lo debía solicitar el



representante legal de cada actividad económica. Asimismo, cabe señalar que la entidad municipal menciona “monitoreo” cuando en realidad la ordenanza municipal indica que es inspección y se la debe realizar para verificar la adecuada instalación previa a la otorgación y/o renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Es importante señalar que en el artículo 19, numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° 56/2007, adoptan a las inspecciones previas como mecanismo preventivo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a los establecimientos con música, sin embargo, en el numeral 2 no señalan el mecanismo para verificar las condiciones técnicas que deben tener las actividades que generan otro tipo de emisiones (talleres mecánicos, carpinterías, colegios iglesias, entre otros).

Nótese que en los instrumentos de mediano plazo, es decir, en su Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Santa Cruz de la Sierra 2021-2025 (PTDI) y en su Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (PEI), ambos ajustados a medio término, no incorporaron el realizar inspecciones de manera previa al otorgamiento y/o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para todas aquellas que conlleven la emisión de música en vivo, amplificada y/o emita ruidos molestos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra. En el reformulado del POA y presupuesto 2025, tampoco programaron esta actividad preventiva.

Durante la supervisión (julio y agosto de 2025) se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no realizaba inspecciones a los establecimientos industriales en funcionamiento, así como a las nuevas solicitudes o renovación de Licencia de Funcionamiento para verificar la instalación y acondicionamiento en el municipio.

Cabe señalar que las inspecciones programadas de la actividad industrial que reportó el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, no corresponden a las inspecciones para verificar la instalación y acondicionamiento de las industrias para un adecuado sistema de aislamiento acústico que garantice la ausencia de inmisión sonora a los predios colindantes, ni para minimizar la generación de ruido en su interior.

Revisando los instrumentos de mediano plazo (PTDI y PEI 2021-2025), se verificó que no incorporaron el realizar inspecciones a los establecimientos industriales en funcionamiento ni a toda nueva solicitud o renovación de Licencia de Funcionamiento para verificar la instalación y acondicionamiento. En el reformulado del POA y presupuesto 2025, tampoco programaron esta actividad como una acción preventiva.

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no realizaba la medición de ruido en fuentes fijas ni móviles como una actividad de control de la contaminación generada por ruido en el municipio de Santa Cruz de la Sierra. Respecto a su equipo medidor (sonómetro), se evidenció que su certificado de calibración CAM-CAL-001-2024 es de fecha 10 de julio de 2024, al respecto, verificando la norma IEC 61672-1, ésta señala que la calibración de un sonómetro debe realizarse al menos una vez al año, pero la frecuencia puede variar dependiendo el uso y las



regulaciones específicas, incluso puede ser necesario calibrar antes y después de cada medición. En ese entendido, el equipo de medición no se encontraba calibrado durante la supervisión.

Es importante señalar que en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Santa Cruz de la Sierra 2021-2025, ajustado a medio término no incorporaron actividades relativas a la medición de ruido, sin embargo, en la matriz N° 28 «*Proceso de coordinación*» y la matriz N° 29 «*Identificación de necesidades*» identificaron como una necesidad la «*Implementación de monitoreos de control de las emisiones de ruido*». En el Plan Estratégico Institucional del Municipio de Santa Cruz de la Sierra 2021-2025, ajustado a medio término, tampoco incorporaron actividades relacionadas a la medición de ruido de manera específica, no obstante, en su matriz de planificación señalan el «*Realizar 100 acciones de prevención, control y monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra al 2025*».

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no demostró haber realizado inspecciones y vigilancia de oficio a las actividades que emiten ruido molesto en fuentes fijas o móviles en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

La mencionada entidad presentó 2 casos de procesos administrativos iniciados uno en febrero y otro en mayo de 2025. Los dos procedimientos administrativos fueron atendidos por la instancia ambiental debido a la denuncia de los vecinos que sufrían ruido molesto frecuente y no por inspecciones de oficio que debe realizar de manera constante el área de emergencia ambiental.

Con relación a los límites permisibles cabe notar que la instancia ambiental maneja parámetros máximos permisibles de emisión sonora, según actividades, zonas y horarios, para fuentes fijas y móviles, diferentes a los límites permisibles que se encuentran establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica. Asimismo, en la normativa municipal hacen referencia a la zonificación según los niveles de ruido, clasificando dos áreas en: 1) zonas de Protección Acústica y 2) zonas acústicamente saturadas. Al respecto, el personal de la Dirección General de Medio Ambiente⁴⁴ informó que no realizaron la zonificación relativa a la contaminación acústica, no elaboraron planes de acción ni mapas de ruido.

Es importante señalar que en el reformulado del POA y presupuesto 2025, programaron como una acción de corto plazo, el «*realizar el 100% de inspecciones de control y verificación a procesos administrativos concluidos por afectaciones por contaminación acústica*», actividad que la instancia ambiental del municipio no demostró haber realizado durante la supervisión.

Durante la supervisión, la instancia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra remitió 9 actas circunstanciadas en la que indican que fueron a realizar inspección en atención a las denuncias, en las mismas se evidenció que no realizaban la



medición ni evaluación de ruidos, conforme lo establece el artículo 57 de la Ordenanza Municipal N° 56/2007. La entidad municipal no remitió el total de los formularios de denuncias (Form. D1), tampoco explicó sobre la recepción y la validez de las mismas, ni si iniciaron el procedimiento conforme lo estipulan los artículos 46 y 48 de la Ordenanza Municipal N° 56/2007 de Regulación y Control de la Contaminación Acústica.

Por otro lado, verificando el artículo 55 de la normativa municipal, ésta menciona que el plazo para la atención de la denuncia, la inspección y elaboración del acta es de 24 horas, al respecto, se evidenció que la instancia ambiental no se adecuó al plazo señalado en la normativa municipal.

Durante la supervisión, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra remitió 4 informes técnicos respecto a las contravenciones relativas a la contaminación generada por ruido en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, una corresponde al mes de julio de 2025 y las otras 3 llevadas a cabo en el mes de abril de 2025, antes de la supervisión.

Al respecto, cabe señalar que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no aplicó las contravenciones y sanciones conforme a lo estipulado en los artículos 38 al 43 de la Ordenanza Municipal N° 56/2007. En los informes presentados, no habían realizado las mediciones de ruido para verificar los niveles sonoros a los que estaba expuesta la población circundante y los mismos trabajadores.

Nótese que en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Santa Cruz de la Sierra 2021-2025, ajustado a medio término, en la matriz N° 28 «*Proceso de coordinación*» y la matriz N° 29 «*Identificación de necesidades*» identificaron como una necesidad el «*Efectivizar el sistema de control en temas de denuncias ambientales*». En el Plan Estratégico Institucional del Municipio de Santa Cruz de la Sierra 2021-2025, ajustado a medio término, en su matriz de planificación señalan el «*ejecutar el 100% la tasa de las actividades de seguimiento, control y casos aperturados de infracciones a la normativa ambiental municipal de las Unidades Industriales y AOP, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra al 2025*». Y en el reformulado del POA y presupuesto 2025, programaron como una acción de corto plazo, el «*atender el 100% de las denuncias por infracciones ambientales por ruido*».

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, adoptar, de manera oportuna, acciones preventivas y correctivas orientadas a subsanar las deficiencias identificadas en la supervisión sobre las actividades preventivas y correctivas en fuentes fijas y móviles relacionadas a la contaminación generada por la emisión de ruido.

---O---